

ESTADO PARB No 013 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de hoy **lunes treinta y uno (31) de marzo de 2014:**

	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	GLU- 13542X	ARIES S.O.M.	MARZO 25 DE 2014	AUTO PARB N° 0167	“(…)Se desvirtúa lo dispuesto mediante Auto PARB No. 0094 del 20 de Febrero de 2014, en lo concerniente al requerimiento hecho bajo apremio de Multa al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, diera cumplimiento con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, con el fin de proceder a resolver la solicitud de prórroga para el cuarto y quinto año de la etapa de Exploración. De acuerdo a lo anterior, se REQUIERE a la Sociedad Titular so pena de desistimiento de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para el cuarto y quinto año de la etapa de Exploración, allegue la siguiente información, conforme al artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001: - Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración. - La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades. - Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso. - El cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración. Conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. I.(…)”

2	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LJP-11221	GRUPO ICT II S.A.S.	MARZO 25 DE 2014	AUTO PARB N° 0168	“(…)REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la la sociedad GRUPO ICT II S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. LJP-11221, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos: - Aclaración respecto de las razones por las cuales la sociedad GRUPO ICT II S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. LJP-11221, a la fecha de la evaluación técnica, tan sólo ha declarado producción y liquidado regalías por un volumen total de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA (3'230.970) M3, cuando de acuerdo a la Resolución DSM No. 3326 del 04 de noviembre de 2010, lo establecido para los 3 años al momento de conceder la Autorización Temporal fue un volumen total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (9'500.000) M3 de materiales de construcción. - Certificación expedida por ISAGEN como entidad contratante de la obra para la cual se está utilizando el mineral extraído de la Autorización Temporal No. LJP-11221, con base en la correspondiente Certificación de la Interventoría del Volumen de Material de Construcción que ha sido extraído por la sociedad GRUPO ICT II S.A.S. del área de la Autorización Temporal No. LJP-11221, durante el período comprendido entre el 03 de Diciembre de 2010 (fecha en que inició el término del Título Minero) y el 30 de Septiembre de 2013 (Fecha de terminación del III trimestre de 2013). - Certificaciones bancarias o certificado de las transferencias emitidas por el Banco, como soportes de pago por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2011, con el fin de proceder a su aprobación. - Soporte de pago por concepto del valor faltante por liquidar y pagar, por las Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2013, por la suma de veinte pesos M/Cte. (\$ 20,00). - Soportes de pago por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de las Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y cuarto (IV) de 2012, y primero (I) y segundo (II) de 2013, los cuales se desglosan de la siguiente manera: - Segundo (II) Trimestre de 2012 por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$ 455.863). - Cuarto (IV) Trimestre de 2012 por valor de Sesenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos M/Cte. (\$ 66.795). - Primer (I) Trimestre de 2013 por valor de Veintisiete Mil Cuatrocientos Dos Pesos M/Cte. (\$ 27.402). - Segundo (II) Trimestre de 2013 por valor de Dos Mil Ochocientos Veintinueve Pesos M/Cte. (\$ 2.829). Dichos intereses deben ser consignados en la Cuenta de Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional del Minería – ANM, Nit. 900.500.018-2.3.6. - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y tercer trimestre de 2012, con sus respectivos comprobantes de pago.
---	-----------------------	-----------	---------------------	------------------	-------------------	--

						En cuanto a la presentación del Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2013, este se evaluará técnicamente en el próximo concepto. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental, lo cual es requisito imprescindible para realizar labores de explotación de mineral dentro de la Autorización Temporal No. LJP-11221. - Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes al primer (I) Semestre de los años 2011, 2012, 2013. - Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2010, 2011, 2012, y 2013, anexando sus respectivos planos topográficos georeferenciados con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. En cuanto a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20139040023122 del 23 de agosto de 2013, será resuelta mediante un acto administrativo motivado por parte de la Vicepresidencia de Titulación y Contratación. En consecuencia SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-382 de fecha 15 de octubre de 2013, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera...(“...”)
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	GLU-13541X	ARIES S.O.M.	MARZO 25 DE 2014	AUTO PARB N° 0169	(“...”) ACEPTAR constancia de consignación por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la Etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2012 hasta el 24 de octubre de 2013, por valor de Trecientos Sesenta y Ocho Mil Trecientos Diecinueve Pesos M/Cte (\$ 378.319.00); siendo el valor liquidado para ese periodo de Trecientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Siete Mil Pesos M/Cte (\$ 363.687,00), queda un saldo a favor de la Sociedad Titular por valor de Catorce Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos M/Cte (\$14.632,00). REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: Constancia de pago por concepto de intereses causados hasta la fecha del pago del Cánón Superficial correspondiente al tercer año de la Etapa de Exploración, por la suma de Veintiocho Mil Pesos M/Cte (\$ 28.000,00); siendo el valor liquidado por concepto de estos intereses la suma de Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y dos Pesos M/Cte (\$ 42.632,00), se restó el saldo a favor de Catorce Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos M/Cte (\$14.632,00), tomándose estos como parte de pago de los intereses. No se aprueba Canon Superficial correspondiente al tercer año de la Etapa de Exploración, hasta tanto no se acredite el pago de la suma restante de los intereses. Dichos intereses deben ser consignados en la Cuenta Corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda, a

					favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM Nit. 900.500.018-2. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, al cual debe anexarse el respectivo plano topográfico geo referenciado, con la correspondiente firma y la Matricula Profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero de Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. • Contancia de pago por concepto de cobro de la visita de inspección de fiscalización minera, liquidada mediante Resolución No. VSC 00417 del 10 de Mayo de 2013, por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 458.159,00). • Certificación de la radicación de las Guías Minero Ambientales, y del estado de cumplimiento de las mismas, expedida por la autoridad ambiental competente. • Licencia Ambiental o certificado del estado de trámite de la misma. En cuanto a la solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración para los años cuarto (4°) y quinto (5°), período comprendido desde el 20 de Marzo de 2012 hasta el 19 de Marzo de 2014, se REQUIERE a la Sociedad Titular, so pena de desistimiento de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Complemento de programación y cronograma de actividades de exploración a realizar durante los dos años de prórroga, ya que se considera que las dos Fases proyectadas no concuerdan con las indicadas en las Guías Minero Ambientales establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente, que indican que un proyecto minero contempla en desarrollo de la etapa de Exploración, las siguientes actividades: Fase I. Exploración Geológica de Superficie, Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo, Fase III. Evaluación y Modelo Geológico, Fase IV. Programa de Trabajos y Obras -PTO-. • Certificación de la radicación de las Guías Minero Ambientales e informe del estado de cumplimiento de las mismas por parte del titular, expedida por la autoridad ambiental competente. • Contancia de pago por la suma de Veintiocho Mil Pesos M/Cte (\$ 28.000,00), por concepto de la suma restante de los intereses causados hasta la fecha del pago correspondiente al tercer año de la Etapa de Exploración. Se verifica en el expediente la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2010, 2011 y 2012, y de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2011, 2012 y 2013, los cuales serán evaluados en el próximo Concepto Técnico. En consecuencia SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-178 de fecha 05 de junio de 2013 y PARB-
--	--	--	--	--	---

						463 de fecha 27 de noviembre de 2013, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)"
4	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NAV-15411	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	MARZO 25 DE 2014	AUTO PARB N° 0170	(...)REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al la Sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. NAV-15411, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos: • Certificado de la Interventoría de la obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal No. NAV-15411, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante los periodos correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2012, y los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013. La presentación de dicho certificado, es requisito para la aprobación de las regalías correspondientes, y de los Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes al primer (I) semestre de 2013, y el Anual de 2013. • Formato Básico Minero -FBM- anual de 2012 corregido, toda vez que en la casilla A.3. UBICACIÓN DE LA MINA, en el numeral 2 y 3 indica Municipio de Tamalameque departamento del Cesar, no correspondiendo esta información con la ubicación del municipio en donde fue otorgada la Autorización Temporal, el cual es MUNICIPIO DE RIONEGRO departamento de SANTANDER. • Acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la Autoridad Ambiental competente, haya otorgado la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. NAU-11361 o certificado del estado de trámite del mismo. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-167 de fecha 11 de marzo de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)
5	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NAU-11361	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	MARZO 25 DE 2014	AUTO PARB N° 0171	(...)REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al la Sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. NAU-11361, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos: • Certificado de la Interventoría de la obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal No. NAU-11361, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante los periodos correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2012, y los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y

						cuarto (IV) de 2013. NO SE APRUEBA, el Formato Básico Minero -FBM- correspondiente al primer (I) semestre de 2013, y el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, en los términos presentados por el beneficiario de la Autorización temporal, hasta tanto, el titular allegue Certificado de la Interventoría de la obra, donde conste que dentro del área de la Autorización Temporal No. NAU-11361, no se realizaron trabajos de extracción de Materiales de Construcción durante los periodos correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2012, y los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013. - Acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la Autoridad Ambiental competente, haya otorgado la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. NAU-11361, o certificado del estado de trámite del mismo. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-168 de fecha 11 de marzo de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera(..)
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-155	COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. - C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S.	MARZO 25 DE 2014	AUTO PARB N° 0172	(...)REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: - Contancia de pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 20 de marzo de 2012 hasta el 19 de marzo de 2013, por la suma de Quinientos Sesenta Millones Quinientos Veintidós Mil Novecientos Veintidós Mil Novecientos Setenta Pesos M/Cte. (\$ 560'522.970,00). - Contancia de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 20 de marzo de 2013 hasta el 19 de marzo de 2014, por la suma de Quinientos Ochenta y Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$583'074.450,00). REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente: - Modificación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 300031317, expedida por la compañía de seguros CÓNDROR S.A, con vigencia desde el 23 de octubre de 2012 hasta el 23 de octubre de 2013, teniendo en cuenta que en su objeto aparece como año amparado el QUINTO AÑO de labores de exploración cuando lo correcto es SEGUNDO AÑO de labores de Construcción y Montaje. El valor a asegurar es de Ocho Millones De Pesos M/Cte. (\$ 8'000.000,00) según la inversión aportada por el titular para esta etapa, el cual deberá ser aportado en recibo original. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los

					treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2010 y 2011 y Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2010, corregidos y aclarados. • Formato Básico Minero del primer (I) Semestre 2012. • Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2011, 2012, y 2013, a los cuales debe anexarse los respectivos planos topográficos geo referenciado (en el cual se debe detallar el avance de las labores de exploración adelantadas como Líneas Geológicas y Geofísicas, Perforaciones, Galerías Exploratorias, trincheras, apiques, etc.), con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero de Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. • Contancia de pago por concepto de cobro de la visita de inspección de fiscalización minera, liquidada mediante Resolución No. VSC 00416 del 09 de Mayo de 2013, por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte (\$3'480.644). • Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 027 del 21 de febrero de 2011, por medio de la cual se aceptó la prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. FLH-155, por el término de dos (02) años, para que se realice dicha inscripción se debe dar cumplimiento a lo requerido en dicha resolución, razón por la cual se procede a REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Informe Técnico detallado sobre las Labores de Exploración proyectadas durante los años Cuarto y Quinto de la Etapa de Exploración, período comprendido entre el 20 de marzo de 2010 hasta el 19 de marzo de 2012. • Cronograma de actividades detallado, sobre los trabajos de exploración proyectados durante los años Cuarto y Quinto de la Etapa de Exploración, período comprendido entre el 20 de marzo de 2010 hasta el 19 de marzo de 2012. En cuanto a la solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración para los años sexto (6°) y séptimo (7°), período comprendido desde el 20 de Marzo de 2012 hasta el 19 de Marzo de 2014, se REQUIERE a la Sociedad Titular, so pena de desistimiento de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: • Informe técnico donde demuestre las actividades que ha adelantado para el desarrollo y cumplimiento del contrato, dentro de los cinco (5) años de exploración, período comprendido desde el 20 de Marzo de 2007 hasta el 19 de Marzo de 2012.
--	--	--	--	--	--

						• Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2010 y 2011 y Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2010, corregidos y aclarados. En lo concerniente a la solicitud de Reducción de Área del Contrato de Concesión No. FLH-155, se REQUIERE al titular para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los trámites concernientes a dicho trámite. En consecuencia SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-273 de fecha 08 de agosto de 2013 y PARB-195 de fecha 19 de marzo de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy lunes treinta y uno (31) de marzo de 2014 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

WILLIAN ALBERTO ULLOA JIMÉNEZ
Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: L.E.P.O. Gestor T1 G7 -PARB